

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 190-2006-CD

A las ocho horas del día 11 de noviembre del año dos mil cinco, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Javier Illescas Mucha y Rafael Munte Schwarz bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

Asimismo, asistieron el señor Jorge Alfaro Martijena, Gerente General, y el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

El señor José Moquillaza Risco justificó su inasistencia por motivos personales.

I. INFORMES

1. Gerencia General

1.1 Modificación del Reglamento General de OSITRAN.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Anteproyecto del Reglamento General de OSITRAN y el proyecto de Decreto Supremo correspondiente, remitido por la Gerencia de Asesoría Legal a través de la Nota N° 086-05-GAL-OSITRAN.

El señor Alfaro mencionó que el señor Moquillaza, ha enviado por correo electrónico observaciones al proyecto de Reglamento General de OSITRAN, las cuales fueron tomadas en cuenta en el debate.

Los Directores realizaron los siguientes cambios al Anteproyecto del Reglamento General de OSITRAN (REGO):

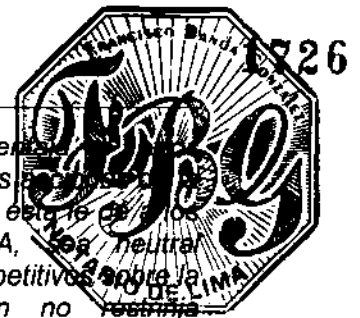
- El Artículo 1º, literal m) numeral 3) quedará redactado de la siguiente manera:

"3. Aquella de uso privado, entendiéndose como tal a la utilizada por su titular para efectos de su propia actividad y siempre que no sea utilizada para brindar servicios a terceros a cambio de una contraprestación económica.

En consecuencia, está dentro del alcance del presente Reglamento aquella infraestructura portuaria que siendo de titularidad privada es considerada como de uso público de conformidad al Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional,

- El Artículo 4º quedará redactado de la siguiente manera:

"La ENTIDAD PRESTADORA que a la vez brinda, directa o indirectamente, otros servicios utilizando la INFRAESTRUCTURA, o que tenga a su vez el derecho de explotar otra INFRAESTRUCTURA, no



utilizará dichas situaciones para colocar en desventaja a los **USUARIOS**. En tal sentido, el OSITRAN deberá vigilar las acciones de la **ENTIDAD PRESTADORA**, garantizando que el trato que éste le da a los **OPERADORES DE SERVICIOS EN COMPETENCIA**, sea neutral respecto a sus propias filiales que proveen servicios competitivos sobre la misma infraestructura y cuidando que su acción no restrinja innecesariamente los incentivos para competir por inversión, precios o innovación."

- El Artículo 21º quedará redactado de la siguiente manera:

"Para el cumplimiento de sus objetivos, el OSITRAN ejerce las siguientes funciones: normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, de solución de controversias y de solución de reclamos de los usuarios."

- El Artículo 22º, tercer párrafo, quedará redactado de la siguiente manera:

"Asimismo, comprende la facultad de dictar Mandatos, u otras disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las ENTIDADES PRESTADORAS o actividades supervisadas o de sus USUARIOS. Al dictar un Mandato de Acceso, OSITRAN determina, a falta de acuerdo entre las partes, el contenido íntegro o parcial de un CONTRATO DE ACCESO o la manifestación de voluntad para celebrarlo por parte de la ENTIDAD PRESTADORA, siendo que los términos del mismo constituyen o se integran al CONTRATO DE ACCESO en lo que sean pertinentes."

- El artículo 25º quedará redactado de la siguiente manera:

"La función normativa es indelegable. El Consejo Directivo podrá encargar a las Gerencias la preparación de informes o proyectos que estime necesarios para ejercer dicha función, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 30º."

- Artículo 27º quedará redactado de la siguiente manera

"Es aquella que permite al OSITRAN determinar las tarifas de los servicios y actividades bajo su ámbito, los CARGOS DE ACCESO, cuando fuere el caso, por la utilización de las FACILIDADES ESENCIALES, así como los principios y sistemas tarifarios que resultaren aplicables."

- El literal c) del artículo 34º, quedará redactado de la siguiente manera:

" c) Ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o, en su caso, la Autoridad Portuaria Nacional."

- El literal a) del artículo 51º quedará redactado de la siguiente manera:



"a) El Consejo Directivo sesionará ordinariamente como mínimo una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo determine el Presidente por mayoría de sus miembros."

- El literal c) del artículo 53° quedará redactado de la siguiente manera:

"c. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y determinar los asuntos a ser incorporados en la Agenda. Del mismo modo, determinar la celebración de sesiones no presenciales."

Finalmente, el señor Alfaro entregó a los Directores una propuesta de modificación del Título VIII relativo a los Consejos de Usuarios, y que reemplaza el texto del proyecto de REGO agendado, en lo correspondiente a los artículos 80° al 86°. Los Directores manifestaron su conformidad con dicha propuesta.

Pasó a orden del día.

1.2 Informe Oral de los representantes de Talma Menzies S.R.L. (TALMA) - Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 058-2005-CD-OSITRAN de fecha 22 de setiembre de 2005 que dictó Mandato de Acceso a CORPAC a favor de TALMA.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Reconsideración presentado por Talma Menzies S.R.L. (TALMA) contra la Resolución N° 058-2005-CD-OSITRAN que dictó Mandato de Acceso a CORPAC a favor de TALMA para brindar el servicio de Rampa a Terceros en los Aeropuertos de Iquitos, Tacna, Chiclayo, Cuzco, Arequipa, Tarapoto, Piura, Pucallpa, Juliaca, Trujillo y Puerto Maldonado.

Con relación al tema, el señor Alfaro entregó a los Directores un escrito presentado por TALMA con fecha 10 de noviembre, solicitando prorrogar por 20 días adicionales el plazo para presentar sus argumentos ante el Consejo Directivo, respecto de su Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 058-2005-CD-OSITRAN que dictó Mandato de Acceso a CORPAC a favor de TALMA.

Al respecto, el Gerente General señaló que lo solicitado por TALMA no era procedente según lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que el plazo para que el Consejo Directivo emita su pronunciamiento a través de una resolución es de 30 días hábiles, y en caso de aceptarse la solicitud de prórroga de TALMA se estarían pronunciando fuera del plazo de ley.

Pasó a orden del día.

1.3 Ampliación de la Opinión Técnica sobre la operación de los Puentes de Abordaje en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH)

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 013-05-GS-GAL-OSITRAN que emite opinión técnica a la solicitud de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el sentido que si el personal de Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) debe de operar los puentes de abordaje del AIJCH, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión y en el Acuerdo N° 263-87-02-CD-OSITRAN.

El señor Alfaro mencionó que en el presente informe concluye señalando de manera expresa que: i) La operación de los puentes de abordaje del AIJCH corresponde en principio a LAP; y, ii) La relación prestacional relativa al servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante Puentes de Abordaje del AIJCH, se constituye entre LAP y los usuarios de tal servicio; por lo que es siempre LAP quien asume responsabilidad frente al Estado, en su calidad de operador del AIJCH.

Pasó a orden del día.

1.4 Convenio de Cooperación Interinstitucional con Organismos Reguladores.



La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, la Nota N° 032-2005-RRII-OSITRAN conteniendo la nueva versión del proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con OSIPTEL y SUNASS a ser suscrito por OSITRAN, el cual incluye las modificaciones efectuadas por OSIPTEL.

El señor Alfaro recordó a los Directores que dicho Convenio fue presentado a través de la Nota N° 029-2005-RRII-OSITRAN en la Sesión N° 189-2005-CD de fecha 02 de noviembre. Sin embargo, posteriormente OSIPTEL realizó algunos cambios, motivo por el cual es presentado nuevamente al Consejo Directivo para su aprobación.

El señor Alfaro explicó que los cambios, en relación al Convenio que se presentó en la Agenda de la Sesión N° 189-2005-CD, son los siguientes:

 **▪ En la Cláusula Quinta:**

El texto actual señala:

-  
1. Examen de Selección - Comprende la formulación de preguntas de aptitud académica, confección e impresión de los exámenes, infraestructura, docentes para la toma de

examen y resultados del mismo para cada
PARTES.

En el Convenio anterior era:

1. Contratación de la Entidad - Examen de Selección (Comprende la formulación de preguntas de aptitud académica, confección e impresión de los exámenes, infraestructura, docentes para la toma de examen y resultados del mismo para cada una de las **PARTES**).

▪ **En la Cláusula Novena:**

El texto actual señala:

NOVENO: FECHA DE INICIO DEL CONVENIO

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción por los representantes de las **PARTES**. Si alguna de las **PARTES** decide apartarse del convenio, deberá comunicarlo por escrito a las otras con una anticipación no menor de 30 días calendario. El apartamiento del convenio no afectará las acciones pendientes que fueron aceptadas por las **PARTES** signatarias.

En el Convenio anterior era:

NOVENO: DURACION DEL CONVENIO

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción por los representantes de las **PARTES**, y continuará en vigor hasta que se cumpla con el objeto del presente convenio. La **PORTE** que decida dejar sin efecto el convenio, deberá comunicarlo por escrito a la otra con una anticipación no menor de 30 días calendario. La pérdida de vigencia de este convenio no afectará las acciones pendientes que fueron aceptadas por las **PARTES** signatarias.

▪ **En la Cláusula Décima:**

El texto actual señala:

DÉCIMO: RESOLUCIÓN

Son causales para la resolución del presente convenio:

- a. Si cualesquiera de las partes incumpliera con las obligaciones acordadas en el presente convenio.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas.







Para la resolución del convenio por las causales antes mencionadas bastara que la parte que lo requiera remita a la otra parte la comunicación con 15 días de anticipación, indicando la causal específica y su sustento.

En el Convenio anterior era:

DÉCIMO: RESOLUCIÓN

Son causales para la resolución del presente convenio:

- a. Si cualesquiera de las partes incumpliera con las obligaciones acordadas en el presente convenio.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- c. Por mutuo acuerdo.

Para la resolución del convenio bastara que la parte que lo requiera remita a las otras una comunicación con 10 días de anticipación, indicando el motivo de la misma.

Pasó a orden del día

1.5 Informe de Gestión de las Entidades Prestadoras.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 102-05-GRE-OSITRAN conteniendo el Informe de Gestión de las Entidades Prestadoras correspondiente al mes de setiembre de 2005, elaborado por las Gerencias de Regulación y de Supervisión, conteniendo la información relativa a tráfico, ingresos, inversiones según Estados Financieros, indicadores de gestión, hechos relevantes, asuntos pendientes y Procedimientos Administrativos Sancionadores en curso.

Los Directores tomaron conocimiento.

1.6 Invitación al Conferencia Anual de Ejecutivos (CADE) a los señores Directores.

Fuera de Agenda, el señor Alfaro puso en conocimiento de los señores Directores, que OSITRAN asumirá los gastos de todos los miembros del Consejo Directivo y del Gerente General, para la participación en la Conferencia Anual de Ejecutivos (CADE) que se llevará a cabo en el Hotel El Pueblo, los días 1°, 2 y 3 de diciembre de 2005.

Los Directores prestaron su conformidad a dicha invitación.



II. ENTREGA A LOS DIRECTORES

Se hizo entrega a los Directores de los siguientes documentos:

- Informe N° 031-05-GRE-GAL-OSITRAN sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por AETA, APEA y LAP contra la Resolución que fijó la Tarifa por el uso de Puentes de Embarque en el AIJCH, incluyendo sus Anexos N° 1, 2 y 3. (Según lo solicitado por el señor Moquillaza durante la Sesión N° 182-2005-CD de fecha 26 de agosto de 2005)

III. ORDEN DEL DIA

1. Modificación del Reglamento General de OSITRAN.

ACUERDO No 714-190-05-CD-OSITRAN

Vistos la Nota N° 086-05-GAL-OSITRAN, el Informe N° 064-05-GAL-OSITRAN, el anteproyecto de Reglamento General de OSITRAN, así como el proyecto de Decreto Supremo; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones normativas asignadas en el artículo 6.2 de la Ley N° 26917, artículo 3 literal c) de la Ley N° 27332 y artículo 22 del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- Aprobar el Informe N° 064-05-GAL-OSITRAN y el anteproyecto de Reglamento General de OSITRAN, incluyendo los cambios de los Directores.
- Aprobar el proyecto de Decreto Supremo.
- Remitir el presente Acuerdo y los documentos precitados en los literales a) y b) a la Presidencia del Consejo de Ministros para su consideración y posterior promulgación.
- Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2. Solicitud presentada por TALMA para prorrogar presentación ante el Consejo Directivo.

ACUERDO No 715-190-05-CD-OSITRAN

Visto el escrito de fecha 10 de noviembre de 2005 presentado por TALMA MENZIES S.R.L., el Consejo Directivo, en ejercicio de sus funciones previstas en la Ley N° 26917 y en el D.S. N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:



- a) Declarar improcedente la solicitud de prórroga presentada por TALMA MENZIES S.R.L. para que se otorgue un plazo de 20 días adicionales los argumentos de su Reconsideración contra la Resolución N° 058-2005-CD-OSITRAN que dictó Mandato de Acceso a CORPAC a favor de TALMA MENZIES S.R.L. por las siguientes consideraciones:
- i) En virtud de lo establecido en el artículo 35° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Ley N° 27444 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 142° de la referida ley, el plazo para que el Consejo Directivo emita su pronunciamiento a través de una resolución es de 30 días hábiles, por lo que no cabe otorgar un plazo mayor a lo dispuesto en la ley.
 - ii) El Consejo Directivo no tiene competencia para establecer plazos mayores a los regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- b) Comunicar el presente Acuerdo a la empresa TALMA MENZIES S.R.L.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
- 3. Opinión sobre la operación de los Puentes de Abordaje en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH).**

ACUERDO No 716-190-05-CD-OSITRAN

Visto el Informe N° 013-05-GS-GAL-OSITRAN y el N° 1339-2005-MTC/12.04.AVSEC de la Dirección General de Aeronáutica Civil; el Consejo Directivo, en ejercicio de sus funciones previstas en el literal j) del artículo 7° de la Ley N° 26917 en concordancia con el artículo 34° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 013-05-GS-GAL-OSITRAN que emite opinión de la solicitud de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre la calidad y condiciones de prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante Puentes de Abordaje en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH) de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión y en el Acuerdo N° 263-87-02-CD-OSITRAN.
- b) Comunicar el Informe N° 013-05-GS-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en su calidad de ente Concedente.

- c) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica emitida dentro del marco del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" y dentro del marco del Acuerdo N° 263-87-02-CD-OSITRAN.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



4. Convenio de Cooperación Interinstitucional con Organismos Reguladores

ACUERDO No 717-190-05-CD-OSITRAN

Vistos las Notas N° 029-2005-RRII-OSITRAN y N° 032-2005-RRII-OSITRAN, el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre OSITRAN, OSIPTEL y SUNASS, y el proyecto de Convenio conteniendo los cambios propuestos por OSIPTEL; y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su función establecida en el literal k) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre OSITRAN, OSIPTEL y SUNASS, a fin de llevar a cabo el Curso de Extensión Universitaria en Regulación con Especialización en Telecomunicaciones, Infraestructura de Transporte y Saneamiento; incluyendo los cambios propuestos por OSIPTEL.
- b) Autorizar al Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN a suscribir el referido Convenio.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

Siendo las once horas, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.


Rafael Muelle Schwarz
Vicepresidente


Javier Illescas Mucha
Director


Alejandro Chang Chiang
Presidente